



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATAR “EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, A.C.P.M. Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES O PETRODIESEL, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETA Y PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DEL IDESAN PARA LA VIGENCIA 2024”.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Gerente del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander “IDESAN”, elaboró el Acta de Necesidades de fecha 31 de enero de 2024, en la cual manifiesta la necesidad de realizar el proceso de contratación de abastecimiento de combustibles para el parque automotor y para la planta eléctrica propiedad del Instituto, indispensables para el cumplimiento misional administrativa y financiera de la entidad para la vigencia 2024. Dentro de la cual se resalta la necesidad de contratar el abastecimiento de gasolina corriente para los vehículos que permiten el desplazamiento del gerente, funcionarios y contratistas de apoyo a la gestión de la entidad a los municipios de Santander y en algunos ocasiones a territorio nacional y el abastecimiento de una (1) motocicleta para el desplazamiento del contratista encargado de las actividades de mensajería que requiera la entidad en cumplimiento de los objetivos, metas y requerimientos trazados por el ente para la vigencia del año en curso. Además dentro del documento, se señala la necesidad de abastecer de combustible A.C.P.M., a la planta eléctrica de emergencia, que se encuentra en el sótano – parqueadero de las instalaciones del IDESAN, por cuanto a falta del suministro de energía eléctrica por daño o accidente, por parte de la empresa encargada de hacerlo, la planta eléctrica entra en funcionamiento, suministrándole energía a toda la planta física donde se encuentran las instalaciones del IDESAN y proporcionando energía suficiente para que se continúe con el normal desarrollo de las actividades que la institución éste desarrollando a la hora del siniestro.

Por lo anterior se requiere de manera indispensable, la contratación del abastecimiento de combustible para el parque automotor de la institución y la planta eléctrica que le permita cumplir con el objeto misional de la misma y así encaminar el desarrollo del plan de acción de la entidad con el Departamento de Santander, su área metropolitana y los municipios que lo componen; es por ello que se contratará el siguiente objeto: “EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, A.C.P.M. COMBUSTIBLE PARA MOTORES O PETRODIESEL, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETA Y PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DEL IDESAN PARA LA VIGENCIA 2024”.

De acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se realizan los presentes estudios previos con el fin de adelantar un Proceso de Mínima Cuantía para contratar “EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, A.C.P.M. COMBUSTIBLE PARA MOTORES O PETRODIESEL, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETA Y PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DEL IDESAN PARA LA VIGENCIA 2024”.

El artículo 2º de la Constitución Política Colombiana, establece que los fines esenciales del Estado son: “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal, teniendo en consideración que, para la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter:
--------------------	--	--	-------------------	-----------	----------



Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Los fundamentos jurídicos para esta modalidad de contratación se encuentran en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el artículo 2º de la Ley 1150, en concordancia con los siguientes artículos del mismo Decreto, 4, 15, 16, 17, 19, 27, 28, Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150, regulado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes, de la Subsección 5 MINIMA CUANTIA, Sección 1, Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública del Decreto No. 1082 de 2015, mediante el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, Manuales de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía; Análisis del Sector y la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación diseñados y expedidos por Colombia Compra Eficiente y demás normas complementarias o que las sustituyan.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario adelantar un Proceso de Mínima Cuantía para contratar la **"EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, A.C.P.M. COMBUSTIBLE PARA MOTORES O PETRODIESEL, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETA Y PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DEL IDESAN PARA LA VIGENCIA 2024"**

LA NECESIDAD Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO SE FUNDAMENTA EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN, con los recursos disponibles pretende ejecutar **EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, A.C.P.M. Y COMBUSTIBLE PARA MOTORES O PETRODIESEL, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETA Y PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DEL IDESAN PARA LA VIGENCIA 2024.**

1. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander "IDESAN", requiere para el desarrollo normal de sus actividades administrativas y el funcionamiento contar con la prestación del servicio de transporte para las actividades de entrega y recogida de correspondencia o mensajería en el área metropolitana de Bucaramanga (Santander), para lo cual se cuenta con una motocicleta que requiere ser abastecida con combustible corriente.
2. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander "IDESAN", como entidad financiera requiere el despliegue de su personal para el desarrollo de las actividades comerciales en cumplimiento de su misión y objeto especialmente en el territorio departamental y en algunas ocasiones en el territorio nacional para el Gerente, los funcionarios que hacen parte del Instituto y sus contratistas, por lo que requiere de manera especial el abastecimiento de combustible corriente, para permitir cumplir con las metas y obligaciones del Instituto.
3. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander "IDESAN", requiere para el desarrollo normal de sus actividades administrativas y el funcionamiento contar con la prestación del servicio de transporte para el personal del instituto en el área metropolitana de Bucaramanga y/o otros municipios a nivel departamental o nacional que sea necesario para el normal funcionamiento del IDESAN, para lo cual se cuenta con (02) vehículos en uso que requieren ser abastecidos con combustible.
4. El Instituto posee una (1) Planta Eléctrica de emergencia ubicada en el parqueadero, que, a falta de suministro de electricidad por el desabastecimiento, o daño y/o accidente, por parte de la empresa encargada en suministrar dicho servicio eléctrico, se enciende y entra en funcionamiento, suministrando electricidad a todas las instalaciones del edificio donde funciona el IDESAN, la cual requiere para su funcionamiento el abastecimiento de combustible A.C.P.M.
5. El Instituto requiere para su normal funcionamiento contar con el servicio de transporte para el desarrollo de las actividades de entrega de correspondencia del área metropolitana y la ejecución de tareas relacionadas propiamente con las funciones de la Gerencia y funcionarios del Instituto.
6. El Instituto como entidad financiera requiere el despliegue de actividades comerciales en cumplimiento de su misión y objeto especialmente en el territorio departamental y en algunas ocasiones Nacional.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook	Twitter
--------------------	--	--	-------------------	----------	---------



7. El Instituto posee vehículos, Planta Eléctrica de emergencia ubicada en el parqueadero del edificio sede del Instituto, la cual requiere para su funcionamiento el uso de ACPM. Por lo anterior, se hace necesario que el Instituto contrate el suministro de combustible y ACPM.
8. El Supervisor del Contrato del IDESAN, le suministrará al proponente favorecido en el momento del inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque automotor objeto del suministro de combustible con marcas, placas, modelos y cantidad de galones autorizados.
De conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular IDESAN -, garantizar, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto a contratar es la “EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA, A.C.P.M. COMBUSTIBLE PARA MOTORES O PETRODIESEL, PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETA Y PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA DEL IDESAN PARA LA VIGENCIA 2024”

CLASIFICACION UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

PRODUCTO	GRUPO MATERIAS PRIMAS	FAMILIA (Combustible)	CLASE (Petróleo y destilados)	CÓDIGO ÚNICO DE BIENES	UNIDAD DE MEDIDA
GASOLINA CORRIENTE	C	1510	151015	15101506	GALÓN
DIESEL	C	1510	151015	15101505	GALÓN

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para cumplir a cabalidad las obligaciones derivadas para esta contratación, se requiere una persona natural o jurídica que provea a IDESAN las siguientes especificaciones técnicas:

ALCANCE DEL CONTRATO

Para el cumplimiento, por parte del Contratista, de los términos y condiciones establecidos en el Contrato y en todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Suministro, sin perjuicio de las actividades específicas señaladas en el presente documento, el alcance del objeto del Contrato de Suministro que se pretende contratar incluye las siguientes actividades, sin limitarse:

1. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, garantizando el suministro permanente de los combustibles, acpm y aceite para motores o petrodiesel cuando la entidad lo requiera, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.
2. El Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander “IDESAN”, requiere para el desarrollo normal de sus actividades administrativas y el funcionamiento contar con la prestación del servicio de transporte para el personal del instituto en el área metropolitana de Bucaramanga y/o otros municipios que sea necesario para el normal funcionamiento del IDESAN, para lo cual se cuenta con dos (02) vehículos en uso, que requieren ser abastecida con combustible.
3. Para prevenir estas eventualidades el contratista podrá contar con dos o más estaciones de servicios o de lo contrario deberá anexar convenio o convenios escritos con una o varias estaciones de servicio alternas, diferente de aquella o aquellas con las cuales se garantice el suministro del combustible.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter:
--------------------	--	--	-------------------	-----------	----------



4. Tener mínimo 2 surtidores disponibles (no exclusivos) para los vehículos y para la moto al servicio del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, uno para gasolina corriente y otro para ACPM.
5. Suministrar combustibles micro filtrados, con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.
6. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
7. Cumplir con las normas sobre el uso de alcoholes carburantes, de estímulos para la producción, comercialización y consumo.
8. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético o de control que se establezca.
9. Certificar mensualmente el reglaje de los surtidores, emitido por el ente legal competente.
10. Entregar al supervisor los primeros cinco (5) días de cada mes, el listado de cada uno de los suministros realizados con su respectiva cuenta de cobro o factura, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, nombre del conductor, kilometraje del vehículo al momento del suministro, galones suministrados y valor de los mismos. Para el efecto el proponente debe señalar en la propuesta la información que permita conocer los medios y mecanismos con que cuenta para cumplir con tales ofrecimientos.
11. Suministrar el combustible al Instituto de acuerdo a lo establecido en el objeto del contrato y de conformidad con las condiciones, fechas y cantidades autorizadas por el Supervisor del Contrato.
12. Remitir las facturas dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, al Supervisor del contrato, adjuntando documento paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social integral.
13. Aceptar los procedimientos administrativos que determine el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN para la ejecución del contrato.

2.3. SISTEMA DE CONTROL CHIP:

El oferente deberá contar con un sistema de control de suministro de combustible mediante la tecnología de CHIP, puesto que con dicho sistema se monitorea el consumo de combustible en cada vehículo de la Entidad en forma oportuna y verás.

Por otra parte, el CHIP es único para cada vehículo y deberá ser instalado y retrado, programado con su correspondiente cupo de galones autorizados, placa del vehículo, el kilometraje que registra el cuentakilómetros, información de fecha y hora del suministro.

El oferente mediante el uso de este mecanismo electrónico deberá manifestar en su propuesta, estar en capacidad de suministrar las valeras o bonos necesarios para el control de solicitud de suministro de combustible para cada automóvil, motocicleta y planta eléctrica. Con cada una de las facturas el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado, cuadro de relación donde informa el consumo entregado a cada vehículo automotor con su respectivo número de placa.

2.4. EXPERIENCIA:

El oferente debe acreditar experiencia en la ejecución de contratos de suministro de combustible conforme al del objeto contractual, con entidades públicas o privadas ejecutados dentro de los tres años anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta para este proceso de selección, para lo cual debe adjuntar las respectivas certificaciones sobre la prestación del servicio y/o fotocopia de contratos.

2.5. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA

Para la acreditación de la EXPERIENCIA REQUERIDA además de consignar en el formulario de experiencia toda la información solicitada, el proponente deberá acreditar la ejecución de **mínimo DOS (2) contratos y máximo a TRES (3) contratos** terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección y que hayan contenido la ejecución de:

CONTRATOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GASOLINA Y ACPM.

Los contratos certificados deben estar finalizados a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook	Twitter
--------------------	--	--	-------------------	----------	---------



La sumatoria de las anteriores certificaciones de contratos aportados expresados en SMLMV para el presente año, deberá ser igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial estimado para esta contratación.

En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar para la acreditación de la experiencia acta de recibo definitivo y/o acta de liquidación de los contratos, debidamente diligenciada y suscrita por las partes involucradas.

El proponente debe anexar a la oferta la certificación de experiencia acreditada correspondiente, cuyo objeto y/o ejecución del contrato aportado cumpla con los requisitos antes mencionados.

NOTA 1: En el caso en el que se acredite experiencia específica en otros países, se puede certificar si esta se ha efectuado sobre bienes de interés cultural anexando el acto administrativo o el documento respectivo que haga sus veces en el país de origen, donde el inmueble o sector urbano sea considerado de conservación, además los aportes de ésta experiencia deben estar legalizados en concordancia con el acápite de DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR, para su respectivo reconocimiento, el cual será publicado en la Invitación Pública.

NOTA 2: En caso de que una certificación incluya varios contratos se contabilizará cada contrato de manera individual.

NOTA 3: Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

NOTA 4: En caso de existir discrepancias en la información consignada en los documentos aportados por el proponente en su oferta para la acreditación de la experiencia de un mismo contrato, este contrato no será tenido en cuenta para efectos de la evaluación, bajo el entendido que el proponente es el único responsable de la veracidad de la información de los documentos que aporte para acreditar su experiencia. Esta condición no aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, ya que en dicho caso prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.

NOTA 5: Las personas que objetan la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 6: En el evento de pretender acreditar experiencia de Consorcios o Uniones Temporales, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido en éste; en tales eventos, los documentos señalados anteriormente deberán contener quienes conforman el consorcio o unión temporal y el grado de participación debidamente acreditado, de lo contrario no se tendrá en cuenta para efectos de acreditar la experiencia.

NOTA 7: Certificación para empresas que no cuentan con más de tres (03) años de constituidas

Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, en caso de ser necesario se deberá aportar adicional a los documentos válidos para la Acreditación de Experiencia, un documento debidamente suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (Según corresponda), donde se indique la conformación de la empresa.

De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”; por lo anterior la entidad tendrá en cuenta solo la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de Constituida; luego de estos tres (3) años esta experiencia no será validada.

NOTA 8: Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos ni contratos suscritos entre particulares.

Si los contratos incumplen cualquiera de los requisitos anteriores no serán tenidos en cuenta para la evaluación, y la propuesta será rechazada.

2.6. CONDICIONES TECNICAS:

NIT: 890.205.585-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.ideosan.gov.co	Facebook	Twitter
--------------------	--	--	--------------------	----------	---------



Las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los proponentes dentro del presente proceso, son las que se encuentran señaladas como requisitos mínimos dentro del presente estudio previo.

2.7. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA:

1. El proponente debe contar con la estación de servicio ubicada en el Municipio de Bucaramanga (Santander) y/o Área metropolitana.
2. El proponente debe contar con los permisos consagrados en la ley para la venta de combustible, adjuntar la fotocopia de certificado o licencia vigente para ello.
3. El proponente que llegare a resultar favorecido deberá entregar al IDESAN documentos para órdenes de servicio y/o facturación necesarios para el suministro del combustible cuando se requiera, previa solicitud del supervisor.
4. El proponente en la estación de servicio debe contar microchip para el control exacto del consumo, de los vehículos reportados y que llegare a reportarse de propiedad del IDESAN.
5. El proponente debe manifestar por escrito el valor a cobrar por galón de gasolina corriente y ACPM, teniendo en cuenta el precio establecido por el gobierno nacional. El precio solo podrá ser ajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno nacional lo autorice su ajuste. En el evento en que el gobierno nacional autorice reducción del precio, deberá reducirlo en la misma proporción. El Contratista notificará por escrito al IDESAN, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según el caso.
6. El proponente debe anexar que cuenta con dos o más estaciones de servicios o de lo contrario deberá anexar convenio o convenios escritos con una o varias estaciones de servicio alternas, diferente de aquella o aquellas con las cuales se garantice el suministro del combustible, diferente de aquella o aquellas que sean susceptibles de puntaje en el criterio de ubicación de estaciones de servicio que se definan en la presente invitación pública.
7. El proponente debe certificar que cuenta en cada estación con mínimo 2 surtidores disponibles (no exclusivos) para los vehículos y para la moto al servicio del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, uno para gasolina corriente y otro para ACPM.

2.8. TIPO DE CONTRATO

Contrato de Suministro.

2.9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 señalan que “La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (...).”

“Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015:

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, éstos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.
5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter:
--------------------	--	--	-------------------	-----------	----------



7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.”

Nota: La presente modalidad de selección concurre con la modalidad de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el presupuesto del presente proceso de selección es menor de la mínima cuantía de la Entidad. Colombia Compra Eficiente en el Manual de Selección de Mínima Cuantía MMSMC-02, considera que la modalidad aplicable es la de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación.

2.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista deberá cumplir en un todo con lo previsto en las especificaciones generales y particulares, estipuladas en los estudios previos y contrato

Para lo anterior, el proponente y/o interesado en este proceso debe informarse sobre los estudios previos, pliegos, anexos y sobre el contrato de Suministro.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley, el contratista se obligará a:

- Cumplir el objeto del contrato de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos.
- Entregar los equipos objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el presente proceso.
- Asumirá en el suministro de dichos equipos las obligaciones del vendedor como productor, conforme a la regulación de protección al consumidor
- Sanear la venta de los bienes objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos.
- Garantizar que el suministro se encuentra libres de todo gravamen o impuesto y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento.
- Suministrar en la prestación de los servicios pactados para el cumplimiento del contrato, personal técnico especializado, el cual deberá estar bajo su permanente subordinación o dependencia.
- Hacer los cambios pertinentes del suministro realizado según las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, cuando no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en el Anexo Técnico.
- En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación por escrito de forma inmediata al gestor del contrato designado por parte del Instituto.
- Atender las observaciones o requerimientos que le formule el supervisor del contrato y corregir las fallas reemplazando los materiales o elementos que resulten defectuosos dentro del plazo razonable que se le señale para el efecto.
- Garantizar el suministro del fabricante en modalidad de servicio 24x7x4
- Garantizar el correcto funcionamiento del suministro realizado
- Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias y/o le sean solicitadas por el supervisor, y que tengan relación con el objeto y alcance del contrato

2.11 OBLIGACIONES DE IDESAN:

- ☐ Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago.
- ☐ Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.
- ☐ Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
- ☐ Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.ideosan.gov.co	Facebook	Twitter
--------------------	--	--	--------------------	----------	---------



3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para respaldar el contrato a celebrarse, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5450 del 16 de abril de 2024, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Administrativa del IDESAN, por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML (\$25.000.000)**

4. PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo a la necesidad planteada, el presupuesto oficial para el proceso de selección de mínima cuantía, corresponde al valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ML (\$25.000.000)**. Este valor incluye el valor del IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor estimado para realizar este proceso de contratación, fue contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2024 del IDESAN y los bienes o servicios a adquirir no se encuentran contemplados en Acuerdo Marco de Precios ni en Bolsa de Productos, establecidos por Colombia Compra Eficiente.

5. FORMA DE PAGO.

IDESAN pagará al CONTRATISTA previa presentación de la factura correspondiente mensual e informe de cumplimiento expedida por parte del Supervisor, previa presentación de la factura, certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el Supervisor del contrato, certificación de paz y salvo de aportes Legales y de seguridad social, la acreditación de estos aportes se requerirán para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las cuales deben ser aprobadas por IDESAN a través del supervisor del contrato.

CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las facturas, El CONTRATISTA presentará certificación bancaria con la información necesaria para que el Grupo de Tesorería, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación, Para el último pago se requiere además la suscripción del acta de liquidación.

6. AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes.

7. ANTICIPO: NO SE ENTREGARÁ ANTICIPO.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2024, contado a partir de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato, previo perfeccionamiento del mismo y verificación del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de la estación de servicio debe estar ubicado en el Municipio de Bucaramanga (Santander) y/o Área metropolitana.

10. SUPERVISOR DEL CONTRATO

El supervisor será el Gerente del Instituto Financiero de Desarrollo de Santander- IDESAN y/o quien sea designado por el, quien además de las obligaciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y sus concordantes, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; 3) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato; 4) Aprobar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, actualizado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y la Reglamentación interna del IDESAN.

11. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Para minimizar los riesgos se aplicará la normatividad correspondiente a las garantías, multas y cláusulas penales que contempla la Ley 80 de 1993 y la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 y que son aplicadas por IDESAN en las contrataciones.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter:
--------------------	--	--	-------------------	-----------	----------



12. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015 Garantías. "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies", la Entidad considera exigir las garantías teniendo en cuenta que genera confianza, seguridad y da herramientas para hacer cumplir el objeto y obligaciones contractuales pactadas.

Es por ello que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el oferente se obliga a constituir, a favor de IDESAN, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en cualquiera de las formas permitidas por el mencionado decreto y amparar:

a) El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, es decir que su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Esta garantía permitirá a IDESAN cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a IDESAN de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

b) El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma permitirá cubrir a IDESAN de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.

c) Calidad del Bien y/o Servicio, por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo por parte de IDESAN.

El amparo de calidad del servicio cubre a IDESAN de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio, teniendo en cuenta las condiciones establecidas y pactadas en el contrato y las señaladas en las especificaciones técnicas mínimas o en los estudios previos o en la oferta.

Estas garantías deberán presentarse a IDESAN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación en el SECOPII de la comunicación de aceptación de la oferta y requerirá la aprobación de IDESAN.

Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

INDEMNIDAD. - El oferente se obliga a mantener indemne a IDESAN frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Tendrá lugar cuando los mismos resulten reducidos por razón de las reclamaciones que efectúe IDESAN, así como, ampliar las garantías y seguros en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago oportuno de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a IDESAN y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook	Twitter
--------------------	--	--	-------------------	----------	---------



Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Contratista, según el caso, durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, IDESAN aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la resolución vigente al momento de publicación de la invitación pública. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, IDESAN podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, IDESAN podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CESION Y SUBCONTRATOS. - El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de IDESAN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el CONTRATISTA puede subcontratarlos con la autorización previa de IDESAN. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las labores y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. IDESAN no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. IDESAN podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

DIVERGENCIAS. - Las divergencias que ocurran entre el contratista y el supervisor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el encargado del área de talento humano de la entidad correspondiente de IDESAN. En caso de no llegarse a ningún acuerdo se acudirá al gerente del Instituto, cuya decisión será definitiva.

CADUCIDAD. - IDESAN podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del mismo en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Dado en Bucaramanga, abril 25 de 2024.

NESTOR AUGUSTO SALCEDO SILVA
Gerente

Proyectó: Humberto Acevedo Muñoz
Revisó: Hermes Fernando Rico Charrín – Profesional Universitario Área Jurídica

NIT: 890.205.565-1	PBX: (7) 6430301 Telefax: (7) 6473850	CALLE 48 No. 27A – 48 C.P. 680003 BUCARAMANGA, SANTANDER	www.idesan.gov.co	Facebook:	Twitter:
--------------------	--	--	-------------------	-----------	----------